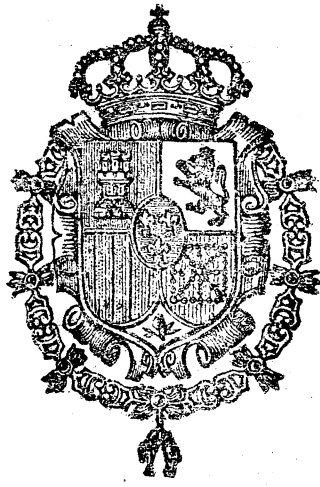


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Albocacer, provincia de Castellón:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 27 del presente mes se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Albocacer, provincia de Castellón.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Martos, provincia de Jaén:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 27 del presente mes se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Martos, provincia de Jaén.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

En atención á las relevantes circunstancias y especiales merecimientos que concurren en D. Antonio García Gutiérrez, Jefe de la Sección de Museos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y conformándose con la propuesta que cumpliendo lo dispuesto en el art. 55 del reglamento de 25 de Marzo de 1881 ha hecho por aclamación unánime la Junta facultativa del ramo,

Vengo en nombrarle Jefe superior del mismo cuerpo.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

EXPOSICION.

SEÑOR: V. M. se ha dignado nombrar por Real decreto de esta fecha Jefe del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios al que lo era de Sección D. Antonio García Gutiérrez. El extendido y glorioso renombre que tan claro ingenio goza entre cuantos se interesan por las

letras patrias merece, en concepto del Gobierno, que en este punto se atreve á interpretar los generosos deseos de V. M., un galardón más especial y digno de tan reconocidos méritos que el mero ascenso alcanzado por reglamentarios trámites en un cuerpo cuya plaza superior no iguala en categoría á los más altos grados de otras carreras civiles.

Por tanto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe, persuadido de la conveniencia de elevar la consideración de D. Antonio García Gutiérrez en el orden oficial á una altura que equivalga en lo posible á la que él logró por sus talentos en el mundo literario, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de Sardoal.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar al Jefe del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios D. Antonio García Gutiérrez Jefe superior de Administración con el sueldo correspondiente á esta última categoría, sin que por ello se entienda que la plaza que desempeña tenga en lo sucesivo mayor categoría ni sueldo que los asignados en el reglamento.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. José Ramón Ginestal cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Fernando Bajo y Garrido,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y accediendo á la instancia del interesado,

He tenido á bien nombrar al Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de la Península Don Francisco Cristóbal Portas Ingeniero Jefe de primera clase de las Islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Estanislao Suárez Inclán.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta al REY (Q. D. G.) de una exposición de la Sección de infantería de este Ministerio, en que se hace presente que en la documentación de revista del actual mes de Diciembre, correspondiente al segundo regimiento activo de infantería de Marina, viene dado de baja el Teniente de la primera compañía del primer batallón del mismo D. Mariano de Ciria y Pons con fecha 1.º de Noviembre anterior, por no haberse presentado de licencia que entre revistas le fué concedida por el Capitán general del Departamento de Ferrol; S. M., de acuerdo con lo informado por la citada Sección, y en atención á ignorarse el paradero del referido Oficial, se ha servido disponer que el Teniente D. Mariano de Ciria y Pons sea dado de baja en el Cuerpo de infantería de Marina; cubriendo en él, del modo que corresponda, la vacante que esta baja origina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1883.

VALCÁRCEL.

Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 16 de Agosto último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de esta provincia, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos respectivo al año de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 14 de Noviembre último ha informado, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo:

«Que siendo el cupo que en la actualidad tiene asignado dicho pueblo de 40.314 pesetas, y resultando con arreglo á él que cada uno de sus habitantes sale gravado en 7 pesetas:

Resultando que el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que tiene en la actualidad, con más de 60 céntimos, saliendo por lo tanto gravado cada habitante con la misma cuota:

Considerando que el cupo que ha correspondido al pueblo de que se trata en la distribución de especies hecha con sujeción á las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881 es de 8.760'40 pesetas:

Considerando que no se han llenado los requisitos que previene el art. 200 de la vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento reclamante el cupo de 8.760'40 pesetas que le resultó al de 40.314 que antes tenía:

Considerando que el referido Ayuntamiento no ha aceptado dicho aumento, pues viene solicitando rebaja, y que además no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que aun cuando se le sostuviera el que ahora tiene señalado, saldría muy recargado, pues cada uno de sus habitantes sale gravado en 7 pesetas, que es casi el tipo medio que corresponde á los pueblos de la segunda base de población, ó sea á los que tienen de 5.001 á 12.000 habitantes; siendo así que el que le corresponde es de 575 pesetas, que es el asignado á los pueblos que tengan hasta 5.000 habitantes, entre los cuales está comprendido el de Pozuelo de Alarcón con su agregado el de Húmera, opina que procede señalar al Ayuntamiento reclamante el cupo de 8.760'40 pesetas para el año de 1882-83.

por no exceder la baja del 30 por 100 que como máximo autoriza la Real orden de 13 de Julio de 1882, y cuyo cupo fué el que le correspondió con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre ya citada, rebajándole por tanto 1.333'60 pesetas de su actual cupo, que es poco más del tipo de 5'97 pesetas que como medio está señalado á las poblaciones de su clase, y que respecto al segundo semestre de 1881 á 82, se le señale el de 4.308'20 pesetas, ó sea la mitad del que le ha correspondido por virtud de aquella ley, toda vez que en dicha época no existía la Real orden de 13 de Julio, que vino á limitar los aumentos y las bajas que se hicieran en los cupos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido disponer como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1883.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 16 de Agosto próximo pasado, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villamanrique, de esta provincia, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos respectivo al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 14 de Noviembre último, ha informado, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo:

Que siendo el cupo que dicho pueblo tiene en la actualidad el de 3.169 pesetas, y que resultando con arreglo á él que cada uno de sus habitantes aparece gravado en 6'75 pesetas:

Resultando que el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que ahora tiene, con más 10 céntimos, satisfaciendo por lo tanto cada habitante la misma cuota:

Considerando que el cupo que ha correspondido al pueblo de que se trata con la aplicación de la citada ley es de 1.645'32 pesetas:

Considerando que no se han llenado los requisitos que determina el art. 200 de la vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento reclamante el cupo de 1.645'32 pesetas que le resultó al de 3.169 [que antes tenía:]

Considerando que el referido Ayuntamiento no ha aceptado dicho aumento, el cual no está tampoco debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que aun cuando se le sostuviera el cupo de 3.169 pesetas, resultaría muy recargado, pues cada uno de sus habitantes saldría gravado en 6'75 pesetas, como sucede ahora, que es mucho más del tipo medio que corresponde á los pueblos de la primera base de población, entre los cuales está comprendido el de Villamanrique, opina procede señalar al Ayuntamiento de que se trata el cupo de 2.218'30 pesetas para el año económico de 1882-83, rebajándole por tanto 950'70 pesetas, ó sea el 30 por 100 de su actual cupo, que es el máximo á que autoriza la Real orden de 13 de Julio de 1882; y que respecto al segundo semestre de 1881-82 se le señale el de 822'66 pesetas, ó sea la mitad del de 1.645'32 pesetas que le ha correspondido por la mencionada ley, toda vez que en dicha época no existía la citada Real orden de 13 de Julio, que vino á limitar los aumentos y las bajas que se hicieran en los cupos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido disponer como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1883.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Consejo de administración

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.

Segundo trimestre del año económico de 1883 á 1884.

Estado demostrativo de las cantidades que por todos conceptos han ingresado en esta Caja, de conformidad con lo preceptuado por la ley de 27 de Julio de 1877, y la aplicación que hasta la fecha se ha dado en auxilios provisionales, subvenciones, etc., por consecuencia de la última guerra en la isla de Cuba.

CARGO.

Por suscripción voluntaria hasta la fecha..... 99.179'20
Abonado por el Tesoro y Cajas de Ultramar á cuenta del crédito abierto, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1877 ya citada, con aplicación á los inútiles, huérfanos y desamparados que produjo la guerra última de la isla de

Cuba.....	910.837'65
Idem por Real decreto de 22 de Febrero de 1878 para los gastos de instalación del Consejo y sus oficinas.....	12.000
Idem id. para los de personal y material.....	24.000
SUMA.....	1.046.796'85

DATA.

En socorros entregados en concepto de auxilio provisional á inútiles, huérfanos y desamparados, núm. 1.....	242.721'27	1.046.796'85
En subvenciones satisfechas á huérfanos (96). Estado núm. 2.....	118.700'86	
Gastos de instalación.....	4.672	
Idem de personal y material.....	25.365'44	
En cuenta corriente con el Banco de España.....	312.697'20	
En cartera y Caja.....	281.580'08	

IGUAL.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Brigadier, Secretario, Marcelino Clos.—V. B.—El Presidente, Novaliches.

ULTRAMAR.

Núm. 1.º

Relación de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuación se expresan, especificando el concepto para que ha sido y la cantidad que se les ha entregado; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 28 de Julio de 1876.

Importaban los socorros anteriores.....	236.471'27
Casimiro Díaz Caballero, residente en esta Corte, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250
Francisco Casals y Dolcet, residente en esta Corte, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250
Doña Pilar Señora de Miguez, vecina de esta Corte, como huérfana del Comandante de Caballería D. Manuel, muerto á consecuencia de las heridas y penalidades de la campaña de Cuba.....	375
D. Emilio Yardo y Mas, vecino de Granada, como huérfano del Capitán del batallón cazadores de la Unión D. José, muerto en la campaña de Cuba.....	250
Francisco Cobo Mercado, vecino de Valer, Granada, como padre del soldado Antonio, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Francisca Prada Arias, vecina de Quirós, Oviedo, como madre de Pablo Fernández, soldado de infantería muerto en la campaña de Cuba.....	125
Juan Soldevilla Arderín, vecino de Barcelona, como soldado inutilizado en la campaña de Cuba.....	250
Doña Teresa Mosmer y Alvarez, vecina de Barcelona, como madre del Alférez D. Gustavo Rosquín, muerto en la campaña de Cuba.....	250
Laureano Mayor Ruiz, vecino de Agreda, Soria, como soldado inutilizado en la campaña de Cuba.....	250
Timoteo Gómez Arce, vecino de Villalva de Rioja, Logroño, como padre de Angel, soldado de infantería muerto en la campaña de Cuba.....	125
Claudio Juncia Garcia, residente en Poblado de las Minas, término municipal de Puerto Principe, isla de Cuba, como soldado inutilizado en dicha Antilla de herida de bala en acción de guerra.....	625
Eugenio Pérez Páramo, residente en el cuartel de Invalidos de la Habana, como soldado inutilizado por caso fortuito hallándose en formación.....	625
Pedro Cruz Muñoz, vecino de esta Corte, como soldado de infantería inutilizado en la guerra de Cuba.....	250
Joaquín Monclús y Fierro, vecino de Abriego, Huesca, como padre de Antonio, soldado de infantería muerto en la guerra de Cuba.....	125
María Domínguez Prieto, vecina de Valladolid, como madre viuda de Eustasio Garcia, soldado de infantería muerto en la campaña de Cuba.....	125
Remigia Martínez Soberón, vecina de Lafranca, Rivadesea, Lanes (Oviedo), como viuda de Bonifacio Fernández Caso, soldado de infantería muerto en la guerra de Cuba.....	125
José López Millares, vecino de Santa Eulalia de Suegos, Poi (Lugo), como padre de José, soldado de infantería muerto en la guerra de Cuba.....	125
José Fernández Casal, vecino de Veira, Carral (Coruña), como padre de José María, soldado de infantería muerto en la guerra de Cuba.....	125
Doña Consuelo Cordero y Basulto, vecina de Puerto Principe, Cuba, como huérfana de Don José Cordero Pascual, Capitán del partido de las Chumbas, muerto por los insurrectos en la isla de Cuba.....	625
Francisco Balbona Argüelles, vecino de Gijón, Oviedo, como padre de José, soldado de infantería muerto en la isla de Cuba.....	125
Francisco de la Fuente y Merano, vecino de Granada, como padre de José, soldado de infantería muerto en la campaña de Cuba.....	125
Vicente Ledesma y López, vecino de Mula, Murcia, como padre de Vicente, cabo primero de infantería muerto en la campaña de Cuba.....	125
Francisco Biosca y Garcia, vecino de Barcelona, como soldado de infantería inutilizado en la guerra de Cuba.....	250
Buenaventura Salgado y Bande, residente en Poblado de las Minas, Puerto Principe (Cuba), como cabo primero de infantería inutilizado en la guerra de dicha Antilla.....	625
TOTAL.....	242.721'27

RESUMEN

según la siguiente clasificación.

Inútiles.....	421
Huérfanos.....	125
Desamparados.....	867
TOTAL.....	1.213

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Brigadier, Secretario, Marcelino Clos.—V. B.—El Presidente, Novaliches.

Núm. 2.

Relación de los huérfanos á quienes con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1877 se les ha concedido subvenciones para atender á su educación, las cuales empezarán á disfrutarse desde los meses que en la misma se marcan.

NOMBRES.

EDAD.

MES DE OCTUBRE DE 1883.

Emilio Yardo y Mas.....	2.º
-------------------------	-----

RESUMEN.

Subvenciones concedidas hasta fin de Setiembre de 1883.....	95
Idem id. hasta fin de Diciembre de 1883.....	1
TOTAL.....	96

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Brigadier, Secretario, Marcelino Clos.—V. B.—El Presidente, Novaliches.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y la estación férrea de Calatayud se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Calatayud por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Calatayud y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Calatayud toda la correspondencia pública y de oficio (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo

además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagón correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Badajoz y Alburquerque y la estación de San Vicente de Alcántara, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Alburquerque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Badajoz á la estación férrea de San Vicente de Alcántara y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz, Alburquerque y la estación férrea de San Vicente de Alcántara.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Administración principal de Badajoz á la estación férrea de San Vicente de Alcántara, pasando por Villar del Rey y Alburquerque, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 13 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Badajoz ó Cáceres.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la que hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Piedrabuena y Horcajo de los Montes se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Piedrabuena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.850 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 485 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Piedrabuena á Horcajo de los Montes y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Piedrabuena y Horcajo de los Montes, en la provincia de Ciudad Real.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Piedrabuena á Horcajo de los Montes toda la correspondencia (entendiéndose también por tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad Real.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportu-

tunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 7 al 12 del corriente, de diez á dos de la tarde, excepto el 8, que será hasta la una:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Día 7.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 101 á 230 de señalamiento.

Día 8.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, carpetas números 1 al 72 de señalamiento.

Día 9.

Carreteras de Julio, segundo semestre de 1883, carpetas números 1 y 2 de señalamiento.

Acciones de obras públicas, segundo semestre de 1883, carpetas números 1 al 13 de id.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 1 al 34 de id.

Inscripciones de perpetua al 4 por 100, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 1 al 5 de id.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 231 al 350 de id.

Día 10.

Deuda amortizable al 4 por 100, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 201 al 350 de señalamiento.

Día 11.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 351 al 500 de señalamiento.

Día 12.

Deuda amortizable al 4 por 100, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 351 al 472 de señalamiento.

Madrid 4 de Enero de 1884.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª

NEGOCIADO 7.ª

Resolución que ha recaído en el expediente que á continuación se expresa, y que esta Dirección general ha acordado se publique en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento del interesado.

Expediente número 3.727 de 1868.—El Padre José de Calasanz López, Procurador general de las Escuelas pías de España y Ultramar, solicitó la conversión y liquidación de intereses de dos láminas del 5 por 100 no negociables, números 12.298 y 16.643, expedidas á favor de dos fundaciones en el Colegio de Escuelas pías de San Antonio Abad de Madrid; y la Dirección general por decreto de 24 de Diciembre ha acordado el abono de intereses hasta 30 de Setiembre de 1881 y la caducidad de los capitales é intereses posteriores por estar comprendidos en los casos 3.ª y 5.ª de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, y que se avise por medio de los periódicos oficiales de esta Corte al Rector del Colegio de las Escuelas pías de San Antonio Abad para que por sí ó por medio de apoderado se presente á recoger los intereses indicados.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Subdirector primero, Letrado, Jefe de la primera Sección, Ignacio Martín Espezanza.—V.ª B.—El Director general, A. Ferratges.

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado que demuestra los ingresos y pagos habidos por arqueos en la Caja central durante el presente mes, y las existencias que resultan por todos conceptos en fin del mismo, á saber:

INGRESOS.

ARQUEOS.	CUENTA de metálico.	CUENTA de efectos públicos en depósito.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua.	CUENTA de valores amortizados.	TOTAL. Pesetas.
Primer arqueo.....	123.266'03	1.231.880'76	•	4.000	1.356.146'79
Segundo id.....	886.837'76	1.323.546'87	6.500	4.000	2.190.384'63
Tercer id.....	15.765.356'30	4.418.500	•	995	20.184.851'30
Cuarto id.....	887.703'48	2.802.325'40	1.000	2.540	3.693.568'58
TOTALES.....	17.638.163'27	9.776.259'03	7.500	8.535	27.425.451'30

PAGOS.

Primer arqueo.....	896.090'07	2.951.366	•	•	3.847.456'07
Segundo id.....	210.679'65	1.154.662'49	6.500	•	1.371.842'14
Tercer id.....	15.817.229'23	925.772'60	•	•	16.743.001'73
Cuarto id.....	666.077'17	492.590'73	1.000	•	1.159.667'90
TOTALES.....	17.590.076'12	5.524.391'72	7.500	•	23.121.967'84

RESUMEN.

Existencia del mes anterior.....	4.833.593'55	255.297.893'39	13.882.178'14	102.604.861'88	373.620.526'96
Ingresos en el presente.....	17.638.163'27	9.776.259'03	7.500	8.535	27.425.451'30
TOTAL cargo.....	49.468.756'82	265.074.146'42	13.889.678'14	102.613.396'88	401.045.978'26
Pagos en el mismo.....	17.590.076'12	5.524.391'72	7.500	•	23.121.967'84
Existencia para el mes siguiente..	4.878.680'70	259.849.754'70	13.882.178'14	102.613.396'88	377.924.040'42

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Contador general, Eduardo Caro.—V.ª B.—El Director general, Oliveros.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco para la amortización de cédulas hipotecarias aparece equivocado en el grupo de cédulas del 6 por 100 el núm. 30.139 á 30.148, debiendo ser 39.139 á 39.148.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 del actual para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se consigna por una equivocación que dichos acopios son para los kilómetros 4 al 19; debiendo decir 4 al 9.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.

D. Fernando de Antón y Serón, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 191 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de un bulto, pesando en bruto cinco kilogramos y 400 gramos y conteniendo cinco kilogramos 76, que fué aprehendido á un individuo al tratar de introducirlo desde el muelle á esta población, y que se halla comprendido en el expediente núm. 75, instruido en esta Aduana.

Lo que se anuncia al público por tres días consecutivos para que en el plazo de 20 días pueda hacer el que se crea con derecho para ello las oportunas reclamaciones á esta Administración.

Alicante 28 de Diciembre de 1883.—Fernando de Antón.

D. Fernando de Antón y Serón, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber que en uso de las facultades que me concede el artículo 191 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de siete botellas de jarabe de horchata, que fueron aprehendidas á dos individuos al tratar de introducir las fraudulentamente desde el muelle á esta población, y las que se hallan comprendidas en el expediente de abandono, núm. 74, instruido en esta Aduana.

Lo que se anuncia por tres días consecutivos para que en el plazo de 20 días pueda hacer á esta Administración el que se crea con derecho para ello las reclamaciones que crea oportunas.

Alicante 28 de Diciembre de 1883.—Fernando de Antón.

D. Fernando de Antón y Serón, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 191 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de cuatro botellas de horchata, que fueron aprehendidas á un individuo que pretendía introducir las fraudulentamente del muelle, y las que se hallan comprendidas en el expediente de abandono, núm. 73, de 1883, instruido en esta Aduana.

Lo que se anuncia por tres días consecutivos para que en el plazo de 20 días pueda hacer el que se crea con derecho para ello las reclamaciones oportunas á esta Administración.

Alicante 29 de Diciembre de 1883.—Fernando de Antón.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 4.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Valencia.....	Emilio Martínez...	Lista Telégrafos.
Sevilla.....	Rafael Belza.....	Hortaleza, 2, tercero (ausente).
Granada.....	Rafael Plasencia, Capitán infantería Alava.....	Ausente.
Covantes.....	José Manzaco.....	Aduana, 45, segundo.
Irún.....	Concepción Díez...	Minas, 14.
Jerez.....	José Cereña.....	Cestanilla San Pedro, 8, portería.
Barcelona.....	José Félix.....	Jacometrezo, 12.
Pamplona.....	Domingo Gonzalo...	Zapatería, 15.
Cádiz.....	Antonia Espinar...	Hita, 9.
Tarifa.....	Narciso Corrales...	Sin señas.
Vigo.....	E. Mangars.....	Preciados.
Coruña.....	Serafin Masa.....	Hernán Cortés, 9.
Mahón.....	Juan Costa.....	Puebla, 9, tercero.
Boó.....	Nicasia González...	Costanilla Santiago, 5.
Londón.....	Levy Souru.....	Hotel Madrid.
Idem.....	El mismo.....	Idem id.
Irún.....	Sebastián Segura...	Toledo, 113.
Santander.....	Pedro Fernández...	Fuencarral, 3.
Muros Pravia.....	Evaristo García...	Correos, 3, tienda.
Monreal.....	Hermenegildo Sempeteri.....	Sin señas.
Vera.....	Rafael Díaz.....	Capitán.
Barcelona.....	Juan Bata Sendra..	Redacción periódico Economista.
	<i>Chamberi.</i>	
Belén.....	Virginia Broizard..	Fuencarral, 107.
Cabra.....	José Pérez.....	Particular, 3.
Zaragoza.....	Eduardo Comas...	Carretera Francia, 1 cuadruplicado.
	<i>Barrio Salamanca.</i>	
Valladolid.....	Tomasa Romero...	Barrio Salamanca, número 1.

Madrid 4 de Enero de 1884.—Por el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Administración del Correo central.

DÍA 1.º DE ENERO DE 1884.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 1 Vicente Sanz.—Saldaña de Illón.
- 2 Rafael Martínez.—Huete.
- 3 Manuel de la Puente.—Sevilla.
- 4 Ricardo Montequín.—Villatobas.
- 5 Marcelino Pérez.—Villarejo Salvanés.
- 6 Fausto Nombela.—Escalonilla.
- 7 Carolina Escudero.—Mahón.
- 8 José M. Erraste.—Valmaseda.
- 9 Francisco Mayo.—Terrelaguna.
- 10 Ozoyo é hijos.—Villarejo Salvanés.
- 11 Martínez Zorrilla.—Santander.
- 12 Joaquín Abasolo.—Valmaseda.
- 13 Gregorio Jiménez.—Ciudad Real.
- 14 Pedro Garrido.—Carabaña.

Madrid 1.º de Enero de 1884.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

DÍA 3.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 64 Vicente Andrés.—Sin dirección.
- 65 Angel Valdivieso.—San Martín de la Vega.
- 66 José Gayoso.—Lugo.
- 67 Antonio Montes.—Valdaracete.
- 68 Rafael Lara.—Sancti Spiritus.
- 69 Francisco Martínez.—Baeza.
- 70 Angustias Romero.—Idem.
- 71 Mercedes Ganigues.—Corpa.
- 72 Martín López.—León.
- 73 Eulogio del Cerro.—León.
- 74 Antonia Espar.—Sin dirección.
- 75 Joaquina Calleja.—Trillo.

Madrid 3 de Enero de 1884.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Sres. D. Félix Abril, D. José Aguilar, Doña Dolores Aquico, D. Nemesio Atarcsi, D. Benito Alcantá, Doña Carmen Alonso, D. Ariceto Alvarez, D. Enrique Alvarez, D. Ramón Andión, D. Enrique Almilla, D. Eugenio Araya, D. Francisco Arín, Don Francisco Aude, Doña Victoria de la Azuda, D. Manuel Ballón, D. Casimiro Ballesteros, D. Tomás Bendaña, D. Manuel Bernar, D. Juan Birau, Doña Manuela Caballero, D. Ramón Camposorio, D. Emilio Casas, Doña Aurora Cao, D. Miguel Capilla, D. Justo Casanova, D. Francisco Castro, D. Sebastián Cegudo, D. Matías Cembranos, Doña Esmeralda Collado, D. Antonio Cortamine, D. Baltázar Cristóbal, D. Juan Cuesta, D. Telesforo Chacón, D. Matías Dávila, D. Eugenio Diaz, D. Gaspar Diaz, Doña Joaquina Eivar, D. Antonio Fernández, Doña Dolores Fernández, D. Gabriel Fernández, D. José Fernández, Doña Josefa Fernández, D. Manuel Fernández, D. Valentín Fernández, Doña Balbina Figueroa, D. José Filloy, D. Francisco Flaquer, D. Pedro Font, Doña Rita Fresneda, D. José G. de las Cuevas, D. Andrés García, Doña Angela García, D. Benigno García, Doña Dorotea García, D. Francisco Ramón García, D. Lope García, Doña María García, Doña María G. Fernández, Doña Teresa García, D. Benito Garrido, Doña Clotilde Gil, Don José Jiménez, D. Manuel Jiménez, D. Damaso Jimeno, D. Felme Girardo, D. Francisco Gómez, D. Saturnino Gabriel Gómez, D. Víctorio Gómez, D. Antonio González, D. Antonio Justas, Doña Agustina Lavastida, D. Angel López, D. Calixto López, D. Juan López, D. Pablo López, D. Pedro López, D. Santiago López, D. Francisco Luceas Escobar, D. Jaime Llompalle, Don Luis Llausa, D. Luis Maestro, D. Santiago Malko, D. José Manu, D. V. Marichal, D. José María, D. Eduardo Martín, D. Juan Martín, D. Francisco Martínez, D. José María Martínez, D. Luis Martínez, D. José Mauriño, D. Angel Mejía, D. Tomás Méndez, D. Ramón de Mendizábal, D. Anarés Monterroso, Doña María Moreno, Doña Josefa Moretti, D. Manuel Muñios, Doña Tomasa del Olmo, D. Cástor Ontiveros, Doña Consuelo Ontiveros, Don Juan Osorio, D. Angel del Palacio, D. Cipriano Palacio, D. Manuel Paráo, D. E. Adrien de Pasalodos, D. Francisco Pérez, D. José Pérez, D. Melchor Pérez, Doña Rosalía Pericón, D. Dionisio Pliego, D. Manuel Portela, Doña Carmen Ramos, D. Juan Real, D. Eugenio del Rincón, D. Luis Rizos, D. Ignacio Rodríguez, D. José Rodríguez, D. Juan Rodríguez, D. Manuel Rodríguez, D. Ventura Rodríguez, D. Andrés Benito Rojo, D. Miguel Romero, D. Tomás Romero, D. José Ruiz, D. Inocencio Ruiz, D. Pedro Sáenz, D. José Salgado, D. Cesáreo Salvador, D. Rafael Salvador, D. Anselmo Sánchez, Doña Carmen Sánchez, D. Gaudencio Sánchez, Doña Andrea Sebastiani, D. Baldomero Solana, Doña María Soriano, Doña Inocencia Ternel, D. Antonio Vallejo, D. Santos Vázquez, Doña Julia Vélez, Don Juan Manuel Vidal, D. Antonio Yunta, D. Mariano Zapa y Doña Rosalía Zurdo.

Madrid 23 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Sres. D. Esteban Blanco, D. Tiburcio Bonilla, D. Federico Boutulior, D. Jaime Buión, D. Vicente Calzada, D. Antonio Calleja, D. Vicente Campayo, D. Felipe Cano, D. Pedro Calbarbalido, D. Pascual Carpena, D. Bernardo Carrasco, D. Camilo Nicolás, D. Francisco Carrión, D. Ernesto Carsy, D. Pedro Castillo, D. Antonio Castro, D. José María Castro, D. Juan Fernando Cazanave, D. Antonio Cedceda, D. Ramón Colomo, Don Agapito Cortés, D. Eugenio Cortés, D. Julián Cuesta, D. Benigno Chies, D. Esteban Dalmau, D. Hermenegildo Darcosa, D. Ramón Díaz, D. José de Diego, D. Isidoro Dorado, D. Ramón Escandón, D. Manuel Espeso, D. Antonio F. Cela, D. Antonio

Fernández, D. Bernardo Fernández, D. Blas Fernández, Don Clemente Fernández, D. Emilio Fernández, D. Enrique Fernández, D. Juan Fernández, D. Antonio Ferrer, D. Ramón Figueras, D. Agustín Fdez, D. Francisco Frutos, D. José Galliano, D. Pedro Galindo, D. Federico Galindo, D. Federico Gallardo, D. Agapito García, D. Andrés García, D. Baltasar García, D. Benigno García, D. Carlos García, D. Elias García, D. José García y D. Juan García, D. Juan José García, Don Leopoldo García, D. Modesto García, D. Pedro García, Don Ramón García, D. Sandalio García, D. Venancio García, Don Vicente García, D. Daniel Jiménez, D. Eduardo Jiménez, Don Fernando Jiménez, D. Marcelino Jimeno, D. Lorenzo Jimeno, Doña Josefa Gisbat, D. Antonio Goñoy, D. Francisco Gómez, Doña María Gómez, Doña Clara Gouzález, D. José María Gouzález, D. Juan Gouzález, D. Manuel Gouzález, D. Pedro Gouzález, D. Rafael Gouzález, D. Leandro Guelvet, D. Eduardo Guelvet, D. Francisco Guerra, D. José Guisnot, Doña Carmen Gutiérrez, D. Juan Gutiérrez, Doña Juana Guzman, D. Arturo Hernández, D. Baldomero Hernández, D. Casimiro Herrat, Don Antonio del Horno, Doña Nicolasa Humanes, D. Jaime Hirabedra, D. Jacinto Izquierdo, D. Luis Javalón, D. Laureano Laguna, D. Juan A. Larrey, Doña Carmen Lasé, D. J. León García, Don Vicente Lérica, D. Casimiro Lerma, D. Antonio López, D. Francisco López, D. Julián López, D. Antonio Leceiro, D. Antonio Llopis, D. Francisco Mazanares, D. Julián Martín, Doña Isidora Martín, D. Tomás Martínez, D. Justo Menéndez, D. Manuel de Molini, D. Manuel Melfera, D. Carlos Monedero, D. José Moreno, Doña Gabriela de Nájera, D. Joaquín Navarro, D. Pedro Nicolás, D. José Nía y Tudó, D. Eusebio Núñez, D. Pedro Orallo, Don Francisco Ortega, Doña Catalina Palacios, D. Juan Pasilla, D. Bruno Pasalodos, Doña Narcisca Pascual, D. Francisco Pérez, D. Manuel Pérez, D. Antonio Pinto, D. Mariano Pitarro, D. Agustín Pómez, D. Hilario Ponz, D. Raimundo Porras, Don Santos Posé, D. José Prieto, D. Domingo Ramírez, D. Eduardo Iglesias, D. Patricio Ramírez, D. José Risfosa, D. José Rimacha, Doña Gracia Rocaberti, D. Anastasio Rodelgo, D. Emilio Rodríguez, D. Pedro Rodríguez, Doña Matilde Rodrigo, D. Niconor Sánchez, D. Pedro Sánchez, D. Diego Santisteban, D. José de Santos, D. José Selles, D. Pascual Senisterra, D. Lucio Talavera, D. Pedro de la Torre, D. Donato Valentín, D. Prudencio Valle, D. Lorenzo Villanueva, D. Manuel Zamora, D. Isidro Ruiz Martínez, D. Francisco Ventoso, D. Gabino Ayuso, Don Celestino Alvarez y Doña Catalina Martín.

Madrid 4 de Enero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Emprestito de 1868.—Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas números 43 á 497 inclusive, representativas del cupón 15, vencido en 1.º del actual, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1884.—El Alcalde interino, Francisco Martínez Brau.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

CUENCA.

D. Leonardo Collado Fernández, Juez de primera instancia de Cuenca.

Por el presente segundo edicto hago saber que del expediente promovido en este Juzgado por Doña Agueda Muñoz, y en su representación el Procurador D. Valentín Guizarro, solicitando la administración judicial de los bienes de D. Trifón Salvador Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, justificados por la demanda los extremos prevenidos en el art. 4.302 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por edictos y término de dos meses al causante de estos autos D. Trifón Salvador Muñoz, y á los que se consideraran con derecho á la administración de sus bienes; haciendo constar que la Doña Agueda Muñoz y López, solicitante de la administración, era tía del D. Trifón Salvador Muñoz y vecina de esta ciudad de Cuenca; mas como el término de los dos meses ha pasado sin que el D. Trifón Salvador Muñoz haya comparecido, ni por individuo alguno se haya reclamado, á instancia de la demanda se ha acordado la publicación de este segundo edicto, para que por quien corresponda y con derecho se crea se formalice reclamación en el término de dos meses; pues pasados sin ella y á petición del demandante se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Cuenca á 20 de Diciembre de 1883.—Leonardo Collado.—Por su mandado, G. Crespo. X—903

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos civiles de D. Francisco Palacios contra D. Indalecio Encina y Vera sobre pago de 24.000 pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta una finca titulada un coto Vedado del Enebral, situado en término municipal de Peralejo, anejo de Valdemorillo, partido judicial de Navalcarnero, en esta provincia, de haber 97 fanegas y dos celemines, ó lo que haya dentro de los linderos, equivalentes á 62 hectáreas, 54 áreas y 33 centiáreas, destinado á prado y tierras de labor, poblado en parte de chaparras y rebollar, con higueras, almendros y otros árboles frutales, con una casa de planta baja y principal, con cinco habitaciones en cada piso, y otras edificaciones anejas: linda por Oriente con posesión de Milanillo, de D. Juan Manuel Ranero; por Sur con tierras de D. Juan Falco y de la capellanía de D. Felipe Corral, y la cerca grande y tierras de vecinos del Zarzalejo y del D. Indalecio Encina y con la carretera del Escorial, y por Norte con tierras del mismo Encina, de D. Vicente Díez y con la carretera, atravesando á toda la finca la carretera que conduce de Brunete al Escorial.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Navalcarnero el día 29 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la cantidad de 25.125 pesetas en que ha sido tasada; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se consignarán en la mesa de uno ú otro Juzgado el 10 por 100 de

la tasación; y se advierte que no se han presentado títulos de propiedad, y que los autos están de manifiesto en la Escribanía para su examen.

Madrid 23 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—El Sr. Juez, Aylón.—El Escribano, Esquiel Arizmendi. X—908

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Luis González Sicono, Marqués viudo de Salas, natural y vecino que fué de esta Corte, hijo de los finados D. Pedro y Doña María, naturales aquél de Caballeros de Abajo, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de León, y la Doña María natural de esta Corte, de donde ambos fueron vecinos; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del D. Luis González Sicono para que en el término de 20 días se presenten á deducirle en forma ante este Juzgado, bajo el apercibimiento que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha se han presentado, primero D. Ramón Cubas, en nombre de D. José González Penedillo y Colic, vecino del lugar de Llamas, Ayuntamiento de Villablina, manifestando ser pariente del finado en noveno grado, y solicitando se le tuviese por parte en los autos, á virtud de lo cual se dictó providencia en 4 de Noviembre último, acordando en la providencia del 2 de Noviembre artículos 3.º y 988 se proveería; posteriormente compareció el Procurador D. Luis Ochoa, á nombre del González Penedillo, haciendo igual solicitud, y por último presentó seis certificaciones sacramentales, y como no se hubiese cumplido en todas sus partes con lo acordado en la providencia del 2 de Noviembre, se dispuso en otra del 18 que luego que lo verificase se acordaría lo procedente; y segundo, el mismo Procurador Don Luis Ochoa, á nombre de Doña Segunda González Penedillo y Alvarez, hija del D. José González Penedillo y vecina de dicho Llamas, manifestando que habiendo fallecido su padre abintestato, tanto á su nombre como por derecho propio se mostraba parte en los autos, y solicitó que en su día se le declarase heredera de D. Luis González Sicono, por hallarse en el décimo grado de consanguinidad con el mismo, á virtud de lo cual y de los documentos presentados se le ha tenido por parte y mandado que con él se entiendan las sucesivas diligencias.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para los efectos que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1884.—V.º B.º—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marredán. X—907

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 23 del actual en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Ayuntamiento de Zuhers, en la provincia de Córdoba, contra D. Carlos María Rebollo sobre pago de 4.408 pesetas 40 céntimos, se emplaza al D. Carlos Rebollo para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho juicio ante el referido Sr. Juez á los efectos de la ley; cuyo emplazamiento se hace á solicitud del mencionado Ayuntamiento, con la prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 29 de Diciembre de 1883.—El actuario, Ramón Martínez Aguilar. X—906

PUNTECALDELAS.

D. Manuel María Ventín, Escribano del Juzgado de primera instancia de Puentecondelmas.

Por la presente cédula, y cumpliendo lo dispuesto por S. E. el Sr. D. Manuel BULLOSA, Juez accidental de este partido, en providencia de hoy, dictada en pleito ejecutivo propuesto por el Procurador Barros, á nombre de D. Joaquín María Garrido Orge, vecino de la parroquia de la Insua, en este Municipio, contra D. Juan Antonio Garrido, natural de la misma, y ausente en ignorado paraje, sobre pago de 4.000 pesetas é intereses de un 6 por 100 devengados desde 24 de Diciembre de 1882; cito de remate al deudor dicho D. Juan Antonio Garrido para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; con prevención que de no hacerle lo parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; debiendo advertirse que si bien en 7 del actual fueron embargados para el pago de la citada cantidad varios bienes del deudor, dicha diligencia se practicó sin el previo requerimiento de éste por ignorarse su paradero.

Puentecondelmas 15 de Diciembre de 1883.—Manuel María Ventín. X—905

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de fosfatos de Cáceres.

RECTIFICACIÓN.

En la lista de las obligaciones amortizadas, publicada en la GACETA de ayer, aparece equivocado en la primera columna de la numeración el 838 en vez de 938.

En la columna 7.º de la misma numeración aparece equivocado el 442: debe ser el 443.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Estaderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carna de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'60 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'80 á 4'30 pesetas el kilogramo.

